



FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000021709

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 201850030500200100E se profirió el oficio número 20185000140881 del 4 de diciembre de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE al ciudadano EDUARD ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA, puesto que la Empresa de Mensajería realizó devolución de la comunicación con la anotación "dirección errada", razón por la que a pesar de haberse remitido a la al correo electrónico: eduardo.lopez6945@correo.policia.gov.co, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Señor

EDUARD ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA
eduardo.lopez6945@correo.policia.gov.co
Calle 76 No 91 A 10 Barrio Santa Rosita
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de Trámite

Radicado Nro. 20182200094682 - Expediente Nro. 201850030500200100E

SDQS Nro. 644002018

Respetado señor López García:

En atención a su petición radicada en esta Entidad, en la que solicitó la prescripción de un comparendo y se genere la actualización de los sistemas de información del SIMIT y RUNT, me permito informarle que por medio del oficio Nro. Nro. 20182200094682, la Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, informó: "Señor EDUARD ALEXANDER LOPEZ GARCIA C.C No. 1104129268 CALLE 76 A 91 A BIS 10— SUR Teléfono: 3123062460 Ciudad REF.: Petición Radicado SDM 296296 de 2018 Respetado(a) Señor(a), En respuesta a la petición de la referencia, se le informa que una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, usted presente vigente la siguiente obligación, impuesta por infringir las normas de tránsito y que hacen parte del proceso de cobro coactivo adelantado por esta Subdirección en su contra, así: Lo expuesto anteriormente, con fundamento en la normatividad aplicable a los procesos de jurisdicción coactiva en materia de prescripción, que podemos valorar a continuación: LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002. a-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012 se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipula lo siguiente: "ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010 La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...) (Negrillas fuera de texto). En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de Jurisdicción Coactiva dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la imposición del comparendo, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago. b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del



FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, dónde se estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo a saber: "ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...) (Negritas fuera de texto). DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO El procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (artículo 159 L-769), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación. Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala: "ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)"(Negritas y subrayas del redactor). En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1: "(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término." De modo que, NO es procedente reconocer la prescripción de la anterior sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito, como quiera que el mandamiento de pago fue notificado dentro del término legal establecido, lo que significa que la administración aún se encuentra dentro de los términos establecidos en las normas señaladas anteriormente para hacer efectivo el recaudo de dicha obligación. Este despacho encuentra procedente informarle al (la) señor (a) EDUARD ALEXANDER LOPEZ GARCIA identificado con C.0 No. 1104129268, que a la fecha de otorgar la presente respuesta, presenta una cartera por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$283.400), más los intereses que se causen. De acuerdo con lo mencionado, de manera atenta me permito informar que toda vez que el(a) señor(a) EDUARD ALEXANDER LOPEZ GARCIA identificado con C.0 No. 1104129268, tiene obligaciones pendientes de pago, este Despacho encuentra justificado mantener vigente el embargo ordenado mediante Resolución N° 392162 de 25/05/2018. Por lo anterior, lo invitamos a realizar el pago ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co link pago de consulta, acuerdos de pago, embargos y pago de comparendos o acercándose a nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 28 A No. 17 A —20, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43- 55 Sur, Supercade Veinte de Julio Carrera 5 A No. 30 D — 20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B — 95, para cancelar sus obligaciones o suscribir un acuerdo de pago. De no realizarse el pago se continuará con el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia



FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Financiera, así como su posterior secuestro y avalúo de conformidad con el artículo 836 y siguientes del E.T.N. Adicionalmente la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias, según lo señalado por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte." De acuerdo con lo anterior, esta Delegada considera que su petición fue atendida por la entidad competente; no obstante le reitero que la Veeduría Distrital atenderá cualquier requerimiento de su parte frente a la gestión de lo público en el Distrito Capital. Cordialmente, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos".

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 21 DIC. 2018, y se desfija el 28 DIC. 2018, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Elaboró: Lorena Pinto